

RESOLUCION DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO, SOBRE LA MODIFICACION NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE LA EMPRESA RECICLADOS STORE, S.L.

Vista la solicitud presentada por la empresa RECICLADOS STORE, S.L, con Cif-B90052135 para la instalación ubicada en la con domicilio social en C/ Nivel 20, Nave 1 del Polígono Industrial "Store" en el término municipal de Sevilla , resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de 11 de febrero de 2015 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla se otorga la Autorización Ambiental Unificada a la sociedad Reciclados Store, S.L. para un proyecto de para la actividad de reciclado y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos en el Polígono Industrial "Store", en el término municipal de Sevilla. (Exp. AAU*/SE/562/N/2013), de acuerdo con esta actuación la empresa quedó inscrita en el registro de gestores de residuos peligrosos de Andalucía dentro del número AN-0708 y GRU-002695 y en el registro de productores de residuos peligrosos de Andalucía con los números P-4110997 y el numero de identificación ambiental NIMA 4100013327.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de Diciembre de 2015 se presentó en esta Delegación Territorial por parte de RECICLADOS STORE, S.L con Cif-B90052135, solicitud de adaptación de su autorización de gestión de residuos a lo establecido en el R.D.110/2015, de 20 de febrero, sobre RAEE, para la instalación ubicada C/ Nivel 20, Nave 1, del Polígono Industrial "Store" (Sevilla).

TERCERO.- Con fecha 19 julio de 2016 se solicita la ampliación de la autorización de gestor de residuos peligrosos (AN-0708) para unos nuevos residuos, en concreto:

Codigo LER	DENOMINACION
140601*	Clorofluorocarburos HCFC HFC
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	1/42

CUARTO.- En fecha 1 de febrero de 2017 se emite informe favorable a la modificación planteada.

QUINTO.- En fecha 2 de febrero de 2017 se emite trámite de audiencia al interesado no habiendo alegaciones al respecto.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

SEGUNDO.- El Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO. El artículo 9 del decreto 356/2010, define las actuaciones a considerar como modificación sustancial de una autorización ambiental unificada.

CUARTO. La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 11.2 del anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la ley 3/2014 de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. quedado por tanto incluida en el ámbito de aplicación conforme al 27 del citado texto normativo.

POR LO QUE

Estudiada la documentación presentada y a la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n. 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Página 2 de 42



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	2/42

Conforme al artículo 19.11 de la ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental tiene carácter de modificación sustancial *“Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.”*, y en concreto, a efectos de la autorización ambiental unificada, se entenderá que existe una modificación sustancial cuando en opinión del órgano ambiental competente se produzca de forma significativa, alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º Incremento de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Incremento de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento en la generación de residuos.
- 4.º Incremento en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Afección al suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado.
- 6.º Afección a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales

Estos supuestos han sido desarrollados en el artículo 9 del Decreto 356/2010 de 3 de agosto por el que se regula la autorización ambiental unificada, *En todo caso, tendrán la consideración de modificaciones sustanciales aquéllas que impliquen, cualquiera de las siguientes circunstancias:*

a) *Un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que la actividad tenga autorizados. En el caso de emisión acústica, cualquier modificación que suponga un incremento de más de 3 decibelios (dBA) en la potencia acústica total de la instalación.*

b) *Un incremento superior al 25% del caudal del vertido o de la carga contaminante de las aguas residuales en cualquiera de los parámetros que la actividad tenga autorizados, así como la introducción de nuevos contaminantes. En el caso de vertidos de sustancias peligrosas o prioritarias, cualquier modificación que suponga un incremento superior al 10%, analizando en su conjunto tanto vertidos como emisiones y pérdidas.*

c) *Una generación de residuos peligrosos que obligara a obtener la autorización regulada en el artículo 99 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, o bien un incremento de más del 25% del total de residuos peligrosos generados, o de más del 50% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, cuando se deriven del funcionamiento habitual de la actividad.*



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	3/42

d) Un incremento en el consumo de recursos naturales o materias primas superior al 50%.

e) Afección por ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado.

SE RESUELVE

PRIMERO - Que en base a la documentación presentada la modificación de la Autorización Ambiental Unificada es **no sustancial**.

SEGUNDO.- Modificar los anexos de la presente AAU adaptándolos a las modificaciones solicitadas, los cuales se citan a continuación.

ANEXO IV - Límites y condiciones técnicas.

ANEXO V - Plan de Vigilancia y Control.

TERCERO.- Cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito (Arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El Delegado Territorial

Fdo: José Losada Fernández



Página 4 de 42

Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n. 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	4/42

ANEXO IV.**«LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS»**

1. El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.
2. La presente autorización se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental. En el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Autorización Ambiental Unificada, ya que tal caso se entenderá que se produce ampliación, modificación o reforma.

A. GESTIÓN DE RESIDUOS**A.1.- Condiciones relativas a la fase de construcción del proyecto**

3. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
4. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
5. El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008.
6. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
7. Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	5/42

Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.

8. Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.

9. Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento. Asimismo, será también necesaria la entrega de copia de inscripción en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.

10. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (restos de cartones, pallets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.

11. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.

12. Se recuerda que todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

13. Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	6/42

suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

A.2. - Condiciones relativas a la fase de funcionamiento de la actividad

A.2.1. - Generalidades

Con objeto de prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse de la producción y gestión de residuos que se producirán durante la explotación de la actividad, serán de aplicación las siguientes medidas:

14. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Real Decreto 1378/1999, de 27 de Agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan y su modificación posterior por el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

15. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados.

16. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	7/42

A.2.2.- Residuos no peligrosos

Gestión de residuos no peligrosos.

17. Previa visita de inspección a la empresa **RECICLADOS STORE, S.L** se autorizará como Gestor de Residuos no peligrosos para sus nuevas instalaciones contempladas en esta AAU*.

18. Las actividades de valorización autorizadas se corresponden, de conformidad con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, a las siguientes operaciones:

R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 de la Orden citada (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.

R4. Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.

19. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Op.	Tn/año
15 01 04	Envases metálicos	R12,R13	0,8
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	R12,R13	4,08
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	R12,R13	4,08
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R 13	0,27
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	R13	0,09
17 02 01	Madera	R12,R13	0,6

Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n. 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Página 8 de 42



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	8/42

17 02 03	Plástico	R12,R13	0,3
17 04 01	Cobre bronce latón	R12,R13	2,25
17 04 02	Aluminio	R12,R13	15
17 04 03	Plomo	R12,R13	0,4
17 04 04	Zinc	R12,R13	1
17 04 05	Hierro y acero	R12,R13	30
17 04 06	Estaño	R12,R13	1
17 04 07	Metales mezclados.	R12,R13	30
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 170410	R12,R13	30
19 10 01	Residuos del hierro y el acero	R12	0,5
19 10 02	Residuos no férreos	R12	0,2
19 12 01	Papel y cartón	R13	5
19 12 02	Metales férreos	R12	1
19 12 03	Metales no férreos	R12	0,5
19 12 04	Plástico y caucho	R13	1
19 12 05	Vidrio	R13	0,5
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	R13	1
20 01 01	Papel y cartón	R13	6
20 01 02	VIDRIO	R13	0,6
20 01 08	Residuos biodegradables decocinas y restaurantes	R13	2
20 01 10	ROPA	R13	6
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	R12,R13	0,1
20 01 38	Maderas	R13	1
20 01 39	Plásticos	R13	0,5
20 01 40	Metales	R12,R13	0,5



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	9/42

Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Producción de Residuos no Peligrosos

20. Como consecuencia de la gestión de residuos la empresa RECICLADOS STORE, S.L. Produce los siguientes residuos:

CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Tn/año
15 01 02	Envases de plástico	0,06
15 01 09	Envases textiles	0,014,08
15 02 03	Absorbentes materiales de filtración trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	0,02
20 01 01	Papel y cartón	0,02
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	0,05
20 01 39	Plásticos	0,01

21. Estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:

El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.

El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.

Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización.

Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	64oxu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	10/42

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

22. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, se tendrá en cuenta lo previsto en el RD 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

23. En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

24. La capacidad máxima de almacenamiento de residuos no peligrosos es de 27.250 Kg.

B.1.3 Residuos peligrosos

Gestión de Residuos Peligrosos.

25. Previa visita de inspección a la empresa RECICLADOS STORE S.L se autorizará como Gestor de Residuos Peligrosos para las instalaciones objeto de la presente AAU, para las actividades de valorización que se corresponden, de conformidad con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, para los residuos y operaciones siguientes:

CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Op.	Tn/año
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	R12,R13	0,1
140601*	Clorofluorocarburos HCFC HFC	R13	2,5
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	R13	2,5
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	R12,R13	1,2
16 06 01*	Baterías de plomo	R13	3,6
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	R13	1,08

Página 11 de 42

Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n. 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	11/42

16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	R13	0,05
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R13	0,4
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	R13	1,08

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

26. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

27. El titular deberá llevar un registro documental propio de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.1b del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, dicho registro deberá de estar a disposición de la Consejería titular en materia de medio ambiente.

28. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida para la gestión de residuos en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza o tipo fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma, libres de residuos.

29. Podrá gestionar residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones) clasificados con los códigos L.E.R. del grupo 20 según el catalogo de residuos de Andalucía, cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos

30. Deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán, separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan ese carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con los residuos no peligrosos cuya gestión se haya autorizado. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	12/42

en que pueda incurrir el productor, poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

31. Además la empresa **RECICLADOS STORE, S.L** deberá aportar lo siguiente:

Certificado emitido por técnico competente de la adecuación del Plan de Emergencia Interior del conjunto de las instalaciones relacionadas con la gestión y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, que justifique “la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividad de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil”, tal y como especifica el apartado 2.1.k del artículo 26, del Real Decreto 833/1988, que aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 20/1986 y siguiendo los preceptos marcados en la “Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia” aprobado en el Real Decreto 393/2007. Así mismo, se hará constar en dicho certificado que “previa visita a las instalaciones, los medios técnicos y humanos existentes en las instalaciones se corresponden con los indicados en el Plan de Emergencia Interior”.

En cumplimiento de los artículos 6, 27 y 28 del R.D. 833/1988 deberá constituir un a fianza mínima de 3.361,73 euros (tres mil trescientos sesenta y un con setenta y tres euros).

Deberá constituir un seguro de una cuantía mínima de 600.000 euros (seiscientos mil euros) que cubra las responsabilidades que se deriven de su actividad, en todo caso:

- a) Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedades de las personas.
- b) Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- c) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Producción de Residuos Peligrosos.

32. La empresa RECICLADOS STORE S.L se inscribirá como productora de residuos peligrosos para los códigos de los residuos de la tabla del apartado 34.

33. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

34. La presente autorización tiene el siguiente alcance:



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	13/42

CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO	Tn/año
08 03 17*	Residuos de tóner y cintas de impresión que contienen sustancias peligrosas	Tratamiento	0,06
13 02 08*	Otros aceites a motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Tratamiento	0,17
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB.	Tratamiento	0,17
14 06 01*	Gases refrigerantes (CFC, HCFC, HFC)	Tratamiento	0,56
14 06 03*	Gases Refrigerantes (HC)	Tratamiento	0,56
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Operaciones de almacenamiento	0,03
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza, absorbentes con aceite térmico, trapos y papel sucios de lubricantes y disolventes)	Operaciones de almacenamiento y operaciones de emergencia	0,03
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	Tratamiento	0,17
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	Tratamiento	1,68
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en o contienen sustancias peligrosas	Tratamiento	1,4
16 06 01*	Baterías de plomo	Tratamiento	1,4
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	Tratamiento	0,84
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Tratamiento	0,14
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	Tratamiento	0,03
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en o contienen sustancias peligrosas	Tratamiento	0,03
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas	Tratamiento	0,03
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	Tratamiento	1,96
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de Mantenimiento	0
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Tratamiento	0,11
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01	Operaciones de Mantenimiento	0,1

Página 14 de 42

Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n. 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFaGA0W.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFaGA0W	PÁGINA	14/42

	21 y 20 01 23 que contienen componenetes peligrosos.		
--	--	--	--

1.Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

35. En caso de detectarse deficiencias en dicha visita de inspección, esta Delegación Territorial podrá requerir al titular la realización de las obras u actuaciones que considere oportunas para la adecuación de las instalaciones.

36. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Decreto de Residuos 283/1995 y Real Decreto 679/2006 de aceites usados.

37. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación. Asimismo los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.

38. En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.

39. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, se tendrá en cuenta lo previsto en el RD 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

40. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones establecidas en Real Decreto 833/1988.

41. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	15/42

- a) Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- b) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- c) La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- d) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- e) La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- f) Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- g) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Delegación Territorial.

42.- Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos(RAEES).- Una vez cumplido lo estipulado en el anexo V, se procederá a resolver la ADAPTACIÓN de la autorización como gestor de residuos que posee RECICLADOS STORE, S.L para la instalación ubicada en C/ Nivel 20, Nave 1 del Polígono Industrial "Store" en el término municipal de Sevilla, a lo establecido en el RD 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), quedando de la siguiente manera:

Fr	Grupos de tratamiento	Origen	Principales códigos LER-RAEE	Cap.parcial max por LER-RAEE (ton/año)	TRATAMIENTO
1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 Profesional	Doméstico	200123*-11*	73,447	R1201-R1301-R1302-R1400
		Profesional	160211*-11*	63,75	R1201-R1202-R1203-R1205-R1210-R1213-R1301-R1302-R1400
	12*. Aparatos Aire acondicionado Profesional	Doméstico	200123*-12*	78,59	R1201-R1202-R1203-R1205-R1210-R1213-R1301-R1302-R1400
		Profesional	160211*-12*	78,59	R1201-R1202-R1203-R1205-R1210-R1213-R1301-R1302-R1400
	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores Doméstico	Doméstico	200135*-13*	27,92	R1201-R1202-R1203-R1205-R1210-R1213-R1301-R1302-R1400

Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n. 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Página 16 de 42



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	16/42

Fr	Grupos de tratamiento	Origen	Principales códigos LER- RAEE	Cap.parcial max por LER- RAEE (ton/año)	TRATAMIENTO
	Profesional	Profesional	160213*-13	27,92	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21*	8,30	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
		Profesional	160213*-21*	2,08	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	Doméstico	200135*-22*	10,38	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
		Profesional	160213*-22*	10,38	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
	23. Monitores y pantallas LED Doméstico Profesional	Doméstico	200136-23	12,34	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
		Profesional	160214-23	12,34	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Doméstico	200121*-31*	4,67	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
		Profesional	200121*-31*	4,67	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
	32. Lámparas LED Doméstico Profesional.	Doméstico	200136-32	2,38	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
		Profesional	160214-32	2,59	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*	6,79	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
		Profesional	160213*-41*	8,75	R1201-R1202-R1203-R1205-



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	17/42

Fr	Grupos de tratamiento	Origen	Principales códigos LER- RAEE	Cap.parcial max por LER- RAEE (ton/año)	TRATAMIENTO
			160210*-41* 160212*-41*		R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
	42. Grandes aparatos (Resto) Profesional	Doméstico	200136-42	151,46	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
		Profesional	160214-42	169,45	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas Profesional	Doméstico	200135*-51*	10,302	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
		Profesional	160212*-51* 160213*-51*	10,302	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
	52. Pequeños aparatos (Resto)	Doméstico	200136-52	108,93	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
		Profesional	160214-52	108,93	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*	115,54	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si) .	Profesional	160214-71 72*	18,43	R1201-R1202-R1203-R1205- R1210-R1213-R1301-R1302- R1400
	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	Profesional	160213*-72*	6,76	R1201-R1202-R1203- R1205-R1210-R1213- R1301-R1302- R1400

Las actividades de valorización y tratamientos autorizadas se corresponden, de conformidad con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n. 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Página 18 de 42



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	18/42

R1202. Desmontaje de los RAEE

R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.

R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.

R1210. Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII.

R1212. Tratamiento físico químico de residuos para su preparación como combustible.

R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.

R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.

R14 Preparación para la reutilización.

R14 00 Preparación para la reutilización de RAEE

Fr	Grupos de tratamiento	Origen	Principales códigos LER-RAEE	Procedimientos específicos para el tratamiento de RAEE
1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 Profesional	Doméstico	200123*-11*	G.2 (No fase 2)
		Profesional	160211*-11*	G.2 (No fase 2)
	12*. Aparatos Aire acondicionado Profesional	Doméstico	200123*-12*	G.1
		Profesional	160211*-12*	G.1
	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores Doméstico Profesional	Doméstico	200135*-13*	G.1
		Profesional	160213*-13	G.1
2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21*	-
		Profesional	160213*-21*	-
	22*. Monitores y pantallas: No CRT,	Doméstico	200135*-22*	-



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	19/42

Fr	Grupos de tratamiento	Origen	Principales códigos LER-RAEE	Procedimientos específicos para el tratamiento de RAEE
	no LED	Profesional	160213*-22*	-
	23. Monitores y pantallas LED Doméstico Profesional	Doméstico	200136-23	G.1
		Profesional	160214-23	G.1
3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Doméstico	200121*-31*	-
		Profesional	200121*-31*	-
	32. Lámparas LED Doméstico Profesional.	Doméstico	200136-32	G.1
		Profesional	160214-32	G.1
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*	G.1
		Profesional	160213*-41* 160210*-41* 160212*-41*	G.1
	42. Grandes aparatos (Resto) Profesional	Doméstico	200136-42	G.1
		Profesional	160214-42	G.1
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas Profesional	Doméstico	200135*-51*	G.1
		Profesional	160212*-51* 160213*-51*	G.1
	52. Pequeños aparatos (Resto)	Doméstico	200136-52	G.1
		Profesional	160214-52	G.1
6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*	G.1
7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si) .	Profesional	160214-71 72*	G.6
	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	Profesional	160213*-72*	G.7

G.1 Operación de tratamiento general

G.2 Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC O NH3

G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio)

G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	20/42

En la instalación no se tratarán ni frigoríficos ni congeladores.

	Zona B	28,65	m2	Zona D	37,62	m2	Zona G	8,00	m2	Capacidad parcial	
	Almcto	Alturas	(Ton)	Almcto	Alturas	(Ton)	Almcto	Alturas	(ton)	Máximo por FR	
FR1	Superf.	2	7,37				Superf.	2	1,900	9,350	FR1
FR2	Jaula	3	19,500				Jaula	3	4,500	24,000	FR2
FR3	Box esp.	3	7,800				Box esp.	3	1,800	9,600	FR3
FR4				Superf.	3	19,224	Superf.	3	3,888	23,112	FR4
FR5				Jaula	3	25,500	Jaula	3	4,500	30,000	FR5
FR6	Jaula	3	19,500				Jaula	3	4,500	24,000	FR6
FR7				Jaula	3	15,300	Jaula	3	2,700	18,000	FR7
	Max Zona B		19,500	Max Zona D		25,500	Max Zona G		4,500	49,500	TOTAL

La capacidad de almacenamiento estimada de RAEEs es de 49,5 Tn

43.- CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RAEE

- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

-La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.

- La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Las instalaciones deberán cumplir, como mínimo, los requisitos técnicos recogidos en los Anexos VIII.1 como instalación de recogida, Anexo VIII.2 como instalaciones de tratamiento, Anexo IX.B en las instalaciones destinadas a R14 y los requisitos del anexo XIII a este respecto.

- La recogida de modo separado, y en su caso el transporte de los RAEE, se efectuará de forma que puedan darse las condiciones óptimas para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas y cumplirá los requisitos



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVm4baHFAGa0W	PÁGINA	21/42

del anexo VII.A y en los casos que se recojan y/o transporten los residuos indicados en el anexo VII.B, las condiciones específicas incluidas en él.

- El titular, como justificación de la adopción de las medidas de seguridad exigidas para la actividad de gestión de residuos peligrosos y de aquellas otras exigidas en la legislación sobre protección civil, deberá contar con un plan de autoprotección certificado por personal técnico competente, que será elaborado según el real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

43.1.- Separación por fracciones.

Una vez que entran en el centro, serán separados en las fracciones recogidas según la tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero: «Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida de RAEE y códigos LER-RAEE». En concreto

F.	Grupos de tratamiento	Origen	Principales códigos LER-RAEE
1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 Profesional	Doméstico	200123*-11*
		Profesional	160211*-11*
	12*. Aparatos Aire acondicionado Profesional	Doméstico	200123*-12*
		Profesional	160211*-12*
	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores Doméstico Profesional	Doméstico	200135*-13*
		Profesional	160213*-13
2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21*
		Profesional	160213*-21*
	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	Doméstico	200135*-22*
		Profesional	160213*-22*
	23. Monitores y pantallas LED Doméstico Profesional	Doméstico	200136-23
		Profesional	160214-23
3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Doméstico	200121*-31*
		Profesional	200121*-31*
	32. Lámparas LED Doméstico Profesional.	Doméstico	200136-32



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	22/42

F.	Grupos de tratamiento	Origen	Principales códigos LER-RAEE
		Profesional	160214-32
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*
		Profesional	160213*-41* 160210*-41* 160212*-41*
	42. Grandes aparatos (Resto) Profesional	Doméstico	200136-42
		Profesional	160214-42
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas Profesional	Doméstico	200135*-51*
		Profesional	160212*-51* 160213*-51*
	52. Pequeños aparatos (Resto)	Doméstico	200136-52
		Profesional	160214-52
6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*
7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si) .	Profesional	160214-71 72*
	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	Profesional	160213*-72*

43.2.- Entrada de RAEE en la instalación.

Una vez que entran en la instalación se realizarán las siguientes operaciones:

- Clasificación de RAEE según su origen doméstico o profesional, en base a la documentación que los acompañe. Asimismo los RAEE deben clasificarse para que sean introducidos en las diferentes líneas de tratamiento del centro. Se cumplirán las especificaciones del anexo IX.A del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, siempre que este proceso no se hubiese llevado a cabo en centros de recogida anteriores, en cualquier caso, deben identificarse los aparatos que van a destinarse a reutilización, a preparación para la reutilización y a tratamiento específico.
- Los RAEE se tratarán en función del grupo de tratamiento en las zonas de tratamiento para cada caso. En el caso de identificarse RAEE que se puedan repararse se remitirán a los CPR con los que se tengan acuerdo.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	23/42

- c) Comprobación visual de los RAEE y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo.
- d) Agrupación de los RAEE por códigos LER-RAEE.
- e) Pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE.
- f) Incorporación de los datos en el archivo cronológico de la instalación y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE,
- g) Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII que entren por primera vez en el circuito de recogida y gestión (por ejemplo los RAEE entregados en la instalación directamente por el usuario), serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte. Esta identificación de RAEE con etiqueta de lectura electrónica será aplicable tan pronto como entre en funcionamiento la plataforma electrónica.
- h) Justificante de recogida.
- i) Suministrarán al usuario o poseedor anterior, un justificante en el que indique la fecha de entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie si es posible y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado. De dicho justificante una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe debiendo conservarla cada uno por un periodo no inferior a tres años.
- j) Para los casos en los que el gestor actúe como destinatario de RAEE de distribuidores, confirmará la llegada de los RAEE enviando la referencia del documento de identificación del traslado. Esta confirmación se realizará a través de la plataforma electrónica de gestión de RAEE. Hasta que esta no esté en funcionamiento se emplearán los cauces documentales o electrónicos que estén disponibles.



Para las lámparas que contienen mercurio, pantallas y monitores con tubos de rayos catódicos no LED y aparatos que contienen gases refrigerantes, las condiciones de recogida

Página 24 de 42

Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n. 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	24/42

cumplirán los requisitos del del anexo VII.B del Real Decreto 110/2015, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, apartados 1.a, 2.a, y 3.a. En concreto se cumplirán las siguientes condiciones específicas descritas de recogida:

- a) Lámparas que contengan mercurio: se recogerán en contenedores especiales que eviten su rotura. Si la recogida se realiza en un lugar público o puestos de venta sin ventilación los contenedores estarán tapados para evitar la salida de vapores de mercurio en caso de rotura accidental de lámparas. Existirán contenedores que garanticen la recogida selectiva y diferenciada de lámparas compactas y lámparas rectas de forma que no se mezclen ambas tipologías. Podrán recogerse en compartimentos diferentes en un mismo contenedor.
- b) Pantallas y monitores con tubos de rayos catódicos (CRT) y pantallas y monitores planos que no posean tecnología LED: la recogida se hará de manera que se evite el riesgo de rotura de la pantalla o monitor. Para minimizar este riesgo se utilizarán preferentemente jaulas y no estará permitido el depósito en contenedores de grandes dimensiones que provoquen el apilado de estos RAEE, aumentando así las posibilidades de rotura de los mismos.
- c) Aparatos que contienen gases refrigerantes: en la recogida se tomarán las medidas oportunas, especialmente en su apilamiento, para evitar la rotura del circuito de refrigeración o materiales pulverulentos. Las condiciones de recogida habrán de evitar la emisión de gases a la atmósfera o los vertidos de aceite.
- d) El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los RAEE peligrosos será de seis meses prorrogable a un año previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por lo tanto, los residuos que entran en el centro para su gestión tendrán que gestionarse antes de este plazo.
- e) El depósito temporal en las instalaciones, de residuos no peligrosos previo a su gestión será por tiempo inferior a un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

43.4.-**Tratamiento específico de RAEE**

No podrán destinarse al tratamiento específico los RAEE sobre los que no se haya llevado a cabo en este centro o en centros de recogida previos, el procedimiento de clasificación que lo exima de poder ser preparado para la reutilización. Serán objeto de tratamiento específico los



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGAOw	PÁGINA	25/42

RAEE que no han sido objeto de preparación para la reutilización, así como los RAEE o componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, según los códigos LER-RAEE incluidos en el apartado correspondiente de esta autorización.

Se cumplirán los requisitos generales incluidos en el Anexo XIII.A del Real Decreto 110/2015, En concreto la instalación dispondrá de:

- a) Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento
- b) Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
- c) Un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
- d) Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas de los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores, conforme el artículo 10 del real decreto 110/2015 de 20 de febrero. La información puede estar disponible en forma de manuales, formato electrónico o servicios en línea. Asimismo las instalaciones de tratamiento requerirán a los productores cualquier otra información que necesiten.
- e) Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- f) Acceso limitado a personas no autorizadas.
- g) Medidas de seguridad necesarias para prevenir el daño y el robo de los RAEE, así como de las fracciones obtenidas en el proceso de tratamiento.

El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada y tratamiento de componentes, sustancias y mezclas, la separación de fracciones y materiales para valorización y eliminación, su pesaje e inscripción en el archivo cronológico de la instalación tal y como se describe en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. También se describen en el citado anexo diferentes operaciones de tratamiento específico de RAEE por grupo de tratamiento. Esta instalación realiza las siguientes:

GRUPO DE TRATAMIENTO DE RAEE	Código LER-RAEE	Operación de tratamiento	Fases del proceso de tratamiento
12* Aparatos de aire acondicionado	200123*-12; 160211*-12	G1	0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo 1. Extracción de los componentes, sustancias y mezclas

Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n. 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Página 26 de 42



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	26/42

GRUPO DE TRATAMIENTO DE RAEE	Código LER-RAEE	Operación de tratamiento	Fases del proceso de tratamiento
			2. Separación del resto de fracciones
13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores 23 Monitores y pantallas LED 32 Lámparas LED 41* Grandes aparatos con componentes peligrosos 42 Grandes aparatos (resto) 51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas 52 Pequeños aparatos (resto) 61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos		G1	0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo 1. Extracción de los componentes, sustancias y mezclas 2. Separación del resto de fracciones
11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3		G2	0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo 1. Extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos 2. Extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes 3. Separación del resto de fracciones

En relación a los residuos producidos como consecuencia del tratamiento RAEE, deberán cumplirse las condiciones establecidas en el anexo VIII apartado 2.2 del Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, al menos las siguientes:

Almacenar cada fracción obtenida en los procedimientos de tratamiento de RAEE de manera separada y en contenedores adecuados a las características físicas y químicas de cada fracción.

En el caso de fracciones que sean residuos peligrosos, las fracciones se almacenarán en envases que eviten cualquier pérdida de su contenido y protegidos contra la intemperie. Estos envases no podrán contener materiales que reaccionen con el contenido de los mismos. Los envases han de ser sólidos y resistentes para poder manipularlos con seguridad.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	27/42

B. PROTECCIÓN DEL SUELO

44. A la actividad le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir con los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso que no haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo).

45. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

46. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

47. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

C. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS**C.1.- Condiciones generales**

48. Las medidas preventivas recogidas en la documentación presentada y las establecidas en el presente condicionado deberán recopilarse en un plan de seguimiento y control para facilitar la aplicación y el seguimiento de las mismas.

49. El titular estará obligado a facilitar el acceso al personal técnico de la Administración para la realización de inspecciones de sus instalaciones.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	64oxu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	28/42

C.2.- Condiciones específicas

50. Previamente a la implantación de la actividad se verificara que el pavimento de hormigón existente actualmente en la nave se encuentra en óptimas condiciones de mantenimiento sin grietas u otros elementos que comprometan la capacidad de impermeabilización de la misma y así se hará constar en la certificación técnica a presentar según el punto 3, del Anexo III.- relativo a “Condiciones Generales”.

51. La nave contará con una red interior de drenaje con depósito de vertido cero. Esta red a través de la cual se conducen los derrames hacia un depósito de vertido cero, que será de material adecuado y estanco y de alto grado de resistencia frente a materiales abrasivos.

52. El vertido a la red de saneamiento deberá contar con autorización del Ayuntamiento o entidad en que éste haya delegado sus competencias en materia de vertidos al saneamiento municipal. Asimismo, deberá respetar lo establecido en dicha autorización o, en su defecto, en las ordenanzas municipales en materia de vertidos al saneamiento municipal. Se realizarán las tomas de muestra necesarias, con la periodicidad indicada por la empresa suministradora, antes de ser entregados a la red pública de saneamiento.

53. Se colocarán rejillas protectoras en todos los sumideros y cazoletas con luz libre inferior a la dimensión mínima de triturado, de forma que ningún resto pueda llegar a entrar en la red de saneamiento. Estas rejillas serán limpiadas al final de cada jornada laboral.

54. Las actividades de mantenimiento y repostaje de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones habilitadas al efecto, con solera impermeable y con sistema perimetral de recogida de líquidos, de forma que los vertidos que puedan generarse por derrames, lixiviados o arrastres por agua de lluvia o baldeo sean recogidos y conducidos a balsa impermeable u otro tipo de depósito estanco o bien a sistema de depuración.

55. Las instalaciones contarán con equipos de absorción de derrames, como podrán ser sacos de sepiolita y barreras para controlar la expansión de los vertidos (ya sean de aceite hidráulico o de gasoil). Estos equipos se colocarán en sitios estratégicos (almacén de residuos peligrosos, etc.).



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	29/42

D. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO**D.1.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

56. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de las actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

57. Conforme al Estudio Acústico remitido, la actividad no supera los límites máximos permitidos en cuanto a emisión de ruido aéreo respecto al Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, vigente en el momento de inicio de la tramitación del expediente, no siendo necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado el Estudio Acústico aportado al expediente.

54. Conforme al artículo 9, "tabla 1: objetivo de calidad" regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, deberá cumplir:

Tabla1: "Objetivo de Calidad"

Tipo de área acústica		Índice de Ruido		
		Ld	Le	L
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo C	70	70	65
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
F	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
G	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

Página 30 de 42

Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n. 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	30/42

		r	r	
--	--	---	---	--

58. Según informe de presentado sobre la evaluación de la incidencia de la contaminación acústica de la actividad de reciclado y almacenamiento temporal de residuos, determina que los niveles de inmisión debido al funcionamiento de la mismas son inferiores a los “objetivos de calidad” incluidos en la tabla 1 del artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero. Se establece que con los resultados obtenidos en la simulación y el ruido de fondo existente en la zona, no existe afección por parte de la instalación en horario diurno.

59. Los resultados del informe presentado dentro del trámite de autorización ambiental unificada (AAU), deberán ser verificados, tras la puesta en marcha de la actividad, con el objetivo de confirmar el resultado del informe predictivo o bien realizar los ajustes necesarios a fin de cumplir con los límites de calidad acústica establecidos.

60. Del mismo modo, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto 1367/2007, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

61. No obstante, se deberá asegurar el cumplimiento de Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para lo cual se deberá presentar Ensayo Acústico, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.

62. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el DOCUMENTO BÁSICO DB-HR-PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO, DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN o la NORMA que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

63. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán ser ancladas en bancadas



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	31/42

independientes, sobre el suelo firme y aislada de la estructura de la edificación y de suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.

64. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos. se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

65. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que se deberá cumplir íntegramente y estar convenientemente registrado. La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

66. Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria a fin de cumplir lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y demás normativa.

67. Se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones.

68. El recorrido de acceso a la planta por los camiones evitará el paso por zonas clasificadas por el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, como Tipo a (Sectores con predominio de suelo de uso residencial), Tipo e (Sectores con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural) y como Tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica).

Valores límite de emisión.-

69. Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de



Página 32 de 42

Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n. 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	32/42

17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.

*Tabla VII.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras
Portuarias de competencia autonómica o local (en dBA)*

Tipo de área acústica		Índice de Ruido		
		Ld	Le	L
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	65
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo C	70	70	65
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50

70. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

71. Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su anexo IV. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.2º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites dispuestos en la tabla VI de dicho Decreto.

72. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 31. Límites admisibles de transmisión de vibraciones del Decreto 6/2012, se deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones para que, no sólo no sobrepasen por sí solas los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla V, sino que tampoco resulten superados estos límites por la concurrencia de estas vibraciones por otras que procedan de distintas fuentes.



D.3.- Condiciones relativas a las emisiones lumínicas.

73. La actividad estará sujeta a lo dispuesto en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Por lo tanto, deberán respetarse las limitaciones y características del alumbrado generales definidas en dicha norma, siempre que no se trate de alumbrado que, por su regulación específica, requiera de unas especiales medidas de iluminación por motivos de seguridad.

74. Se deben utilizar luminarias con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal. En la instalación de luminarias exteriores a la nave, destinadas a iluminar patio, frontal y laterales de la nave, el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) será inferior o igual al 1%. Previa la oportuna justificación, podrá superarse dicho valor cuando no sea factible, pero siempre por debajo de los valores establecidos en el Anexo I Limitaciones al flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) según zonificación del citado Decreto, de acuerdo al tipo de área lumínica E3 (Áreas que admiten flujo luminoso medio).

75. Los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

76. En relación con el tipo de lámpara, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado y resulten compatibles con las exigencias contempladas en el Decreto 357/2010.

77. Se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

78. Las instalaciones de alumbrado exterior previstas, cumplirán los valores máximos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes en el establecimiento.



Código:64oxu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	64oxu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	34/42

79. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deben estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado, que les sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 357/2010, así como en el Real Decreto 1890/2008.

80. Las instalaciones de alumbrado exterior deben reducir en la medida de lo posible el flujo luminoso durante el horario nocturno con respecto a los límites que les sean aplicables, manteniendo la uniformidad de la iluminación.

81. En las operaciones de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 357/2010 y en el Real Decreto 1890/2008.

E. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

82. Vista la innecesariedad de intervención arqueológica según informe de la DT de Educación, Cultura y Deporte, cabe establecer la cautela durante cualquier trabajo que impliquen remoción de tierras y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Según establece, cuando se produzca algún hallazgo arqueológico casual, deberá abstenerse de remover el lugar donde se haya producido el hallazgo de cualquier bien de naturaleza arqueológica, estando obligado a avisar del mismo a las autoridades municipales o a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de forma inmediata.

F. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

F.1.- Condiciones de parada y arranque

83. El titular de la autorización informará a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente las paradas prolongadas de la instalación, entendiendo por tales, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

F.2.- Cierre, clausura y desmantelamiento

84. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

85. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	64oxu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	35/42

86. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

87. En el “Proyecto de Clausura y Desmantelamiento de la Instalación” indicado en el Anexo II de la presente Resolución, se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.

Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
Secuencia de desmontajes y derrumbes.

Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	64oxu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	36/42

ANEXO V.
«PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL»**PLAN DE CONTROL**

1. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.
2. Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

A.1.- Previo a la puesta en marcha

3. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente una Certificación técnica expedida por el técnico director de la obra, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, incluyendo, al menos, las siguientes actuaciones:
 - Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie, aislamiento acústico de las naves, etc.
 - Adecuación de las zonas habilitadas para el almacenamiento de los residuos a los condicionantes descritos en la presente Resolución y al proyecto de ejecución aportado.
 - Adecuación de la red de drenaje interior a los condicionantes en la presente Resolución y al proyecto de ejecución.
 - Que adaptación solicitada se han llevado a cabo conforme a la documentación técnica presentada y lo establecido en el RD 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
4. El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente y con una antelación adecuada a la Delegación Territorial competente en materia de Medio Ambiente, la fecha prevista de comienzo de funcionamiento de la instalación indicando, si procede, las fases de puesta en marcha, con objeto de realizar la oportuna visita de inspección

Página 37 de 42
Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n. 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	37/42

técnica por técnicos de esta Delegación Territorial, a la que se hace referencia en el anexo III de esta Resolución.

5. Una vez presentada la documentación indicada en el punto anterior y previamente a la autorización de adaptación, se requerirá del órgano competente visita previa de inspección a la instalación para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX y XIII del RD 110/2015.

A.2.- Durante el funcionamiento de las instalaciones

Control inicial

6. El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
7. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de seis (6) meses mencionado, nuevo ensayo acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012 y el Real Decreto 1367/2007, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	64oxu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	38/42

Control periódico

Residuos

8. La empresa inspeccionará diariamente los materiales descargados en el patio, ya que no podrá introducir en los procesos de gestión citados, residuos peligrosos ni otros residuos no peligrosos no contemplados en la autorización, debiendo observar en todo caso lo regulado por la normativa vigente en materia de residuos.
9. En el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la inspección previa favorable de las instalaciones, se deberá aportar:
 - a) Resultados del proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir los objetivos de valorización que le son de aplicación. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática. Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.

Información con periodicidad anual referente a la gestión de residuos

La empresa comprobará durante el funcionamiento de las instalaciones, el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control. Se comprobará el estado de las zonas impermeabilizadas, así como la estanqueidad de los cubetos de retención, y de la red de drenajes.

- Antes del 31 de enero:

- Documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía.
- Memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico incluyendo el balance de masas asociado a los tratamientos de gestión y los objetivos de valorización, junto con las certificaciones de otros centros CPR y centros de destino que estén implicados en su cumplimiento.



Código:64oxu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	64oxu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	39/42

Información con periodicidad diferente a la anual respecto la gestión de residuos.

Cada cinco años actualización fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones a la Administración

10. Los titulares estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, incluida la puesta a disposición del Archivo cronológico citado en el Anexo III, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión. En el Archivo cronológico (físico o telemático) se recogerán los siguientes datos referentes a los residuos:

- Cantidad
- Naturaleza
- Origen
- Destino
- Método de tratamiento

Cuando proceda, se inscribirá también:

- Medio de transporte
- Frecuencia de recogida

11. Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
12. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
13. Se enviará anualmente una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011.
14. Respecto a la producción de residuos peligrosos:
- La formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos por gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	64oxu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGa0W	PÁGINA	40/42

- En virtud de lo establecido en el art. 13.e del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debe presentar a esta Delegación Territorial, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos y en el Anexo III otro simplificado, para producciones menores a 10.000 kilogramos/año. También, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.i del Decreto 73/2012, debe presentar a la Delegación Territorial de la provincia en la que esté ubicado el centro productor un plan de minimización en los términos que se recogen en el Capítulo III de este Título.

15. Con respecto a los residuos inertes y no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica. En el caso de residuos no peligrosos, tendrá la consideración a que se refiere el apartado anterior, el albarán de entrega, según el art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Aguas

16. Para los vertidos se realizarán las tomas de muestra necesarias, con la periodicidad indicada por la empresa suministradora, antes de ser entregados a la red pública de saneamiento.

Suelos

17. Se remitirán los Informes periódicos de situación de suelos, de acuerdo con lo establecido en art. 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

B. INFORMACIÓN

18. Todas las actividades de control descritas, serán informadas a esta Delegación Territorial en el plazo de un (1) mes desde que sean efectuadas.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	41/42

19. Además, los controles externos realizados por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
20. Si se supera alguno de los límites impuestos, en el plazo de quince (15) días, desde que tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se tomen, con plazo concreto de ejecución.

C. OTRAS CONSIDERACIONES

21. Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización, que se detecte en cualquiera de los controles descritos o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.
22. Todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y las condiciones de la autorización, que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria, anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto.
23. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.



Código:640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA0FwVmw4baHFAGA0W	PÁGINA	42/42

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS DATOS SOLICITADOS POR RECICLADOS STORE S.L., SEGÚN EL REAL DECRETO 27/2021, DE 19 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 106/2008, DE 1 DE FEBRERO, SOBRE PILAS Y ACUMULADORES Y LA GESTIÓN AMBIENTAL DE SUS RESIDUOS, Y EL REAL DECRETO 110/2015, DE 20 DE FEBRERO, SOBRE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, PARA SU CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA.

EXP. AAU*/SE/562/2017/A

Visto el expediente de Actualización AAU*/SE/562/2017/A instruido en esta Delegación Territorial, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, solicitada por la empresa RECICLADOS STORE S.L., con CIF B90052135, para su centro de gestión de residuos, con domicilio social en calle Nivel número 20, en el municipio de Sevilla, con código postal 41008.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 11 de febrero de 2015 se emite Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para la Autorización Ambiental Unificada solicitada por RECICLADOS STORE, S.L.(Expediente AAU*/SE/562/N/2013).

SEGUNDO.- El 1 de diciembre de 2015 se emite Resolución de Corrección de errores de la resolución emitida el 11 de febrero de 2015 de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TERCERO.- Con fecha 17 de febrero de 2017 se firma la Resolución de Modificación no sustancial para almacén de gases (Expediente AAU*/SE/562/16/M1).

CUARTO.- Con fecha 2 de octubre de 2018 se firma la Resolución de Modificación no sustancial para identificación y modificación de cantidades parciales de LER-RAEE (Expediente AAU*/SE/562/2017/M2).

QUINTO.- Con fecha 2 de noviembre de 2019 se firma la Resolución de Modificación sustancial del centro de reciclado y tratamiento de residuos para aumentar el número de códigos LER y duplicar la capacidad de gestión de RAEE (Expediente AAU/SE/562/2017/M3).

SEXTO.- Con fecha 30 de abril de 2021 entra en el registro solicitud de Francisco Javier Murillo Acuña, en nombre y representación de RECICLADOS STORE S.L., para actualizar los códigos LER referentes a pilas, acumuladores y RAEE, según el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

SÉPTIMO.- Con fecha 27 de agosto de 2021 se emite requerimiento de subsanación de la documentación aportada para completar las cantidades y operaciones solicitadas para la actualización del Real Decreto 27/2021.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/10/2021	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu795PFIRMAMPQ/nEnSgE/dXxM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



OCTAVO.- Con fechas 8 de septiembre y 15 de Octubre de 2021 entra en el registro sendos escritos subsanando la documentación requerida el 27 de agosto de 2021.

NOVENO.- Con fecha 20 de octubre de 2021 se emite informe favorable del departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación territorial.

DÉCIMO.- Con fecha 22 de octubre de 2021 se firma el informe ambiental favorable para la presente actualización solicitada de la autorización ambiental unificada.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 22 de octubre de 2021 se firma la propuesta de resolución favorable para la presente actualización solicitada de la autorización ambiental unificada.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- La Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- *Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.*
- *Corrección de error del Decreto del Presidente 4/2019 de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 14 de 22/01/2019); publicado en BOJA Extraordinario n.º 1 de 22/01/2019*
- *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*
- *Corrección de errores del Decreto 103/2019, de 12 de febrero (BOJA nº 31 de 14/02/2019); publicado en BOJA nº 36 de 21/02/2019*
- *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/10/2021	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu795PFIRMAMPQ/nEnSgE/dXxM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

CUARTO.- La Ley 7/2007 establece en su artículo 27, que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada: las instalaciones públicas y privadas en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el Anexo I, las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones, las actividades sometidas a calificación ambiental que se extiendan a más de un municipio, las actuaciones públicas y privadas que, no estando incluidas en los apartados mencionados, puedan afectar a la Red Ecológica Europea Natura 2000, entre otras.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 11.2 “ Instalaciones para la gestión de residuos peligrosos no incluidas en la categoría 11.1, que no se encuentren incluidos en la categoría 11.9” del anexo I de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del citado texto normativo.

SEXTO.- Artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónico; y demás normativa de general y pertinente aplicación,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Considerar FAVORABLEMENTE la solicitud de actualización de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA otorgada a la empresa RECICLADOS STORE S.L., con CIF B90052135, para el centro de reciclaje y tratamiento de residuos, en el término municipal de Sevilla, al Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Se procederá a actualizar la inscripción de RECICLADOS STORE S.L. en el registro de gestores de residuos para sus instalaciones situadas en el polígono Store en la calle nivel número 20, del T.M. Sevilla, inscritas con el **NIMA 4100013327**, añadiendo a la misma los residuos y operaciones de valorización indicados en el Anexo I del presente Informe.

Esta actualización de la autorización **no supondrá un aumento en la capacidad de gestión** de residuos de las instalaciones ni de las capacidades parciales de gestión de residuos peligrosos y de residuos no peligrosos respectivamente. La actualización de la autorización permite ampliar la tipología de los residuos a gestionar, pero no se autoriza un aumento en la capacidad de gestión.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/10/2021	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu795PFIRMAMPQ/nEnSgE/dXxM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se deberá aportar en el plazo de **3 meses** desde la fecha de Resolución, los **resultados del proyecto de prueba o ensayo**, para comprobar que puede cumplir los objetivos de valorización de RAEE que le son de aplicación.

Para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, procede añadir a la autorización el condicionado de obligado cumplimiento del Anexo I.

SEGUNDO.- Cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

TERCERO.- Esta resolución ambiental no exime a su titular de la obligación de obtener las autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/10/2021	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu795PFIRMAMPQ/nEnSgE/dXxM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (Exp. AAU*/SE/562/2017/A)

La actualización de los códigos LER referentes a pilas, acumuladores y RAEE, según el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos conlleva la modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2015, de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en los términos siguientes:

ANEXO IV: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. GESTIÓN DE RESIDUOS

A.2. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

B.1.3 RESIDUOS PELIGROSOS

Gestión de Residuos Peligrosos

Se añade a la tabla de códigos LER los siguientes códigos LER de pilas, acumuladores y baterías, así como de RAEE:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN ⁽¹⁾	TRATAMIENTO	CANTIDAD (Tm/año)
200123*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Doméstico)	R1201/R1202/ R1203/R1205/ R1210/R1213/ R1301/R1302/ R1400	G1	500
160211*-41	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Profesional)			
200136-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños SIN componentes peligrosos (Doméstico)	R1201/R1202/ R1203/R1205/ R1210/R1213/ R1301/R1302/ R1400	G1	250
160214-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños SIN componentes peligrosos (Profesional)			
160213*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños CON componentes peligrosos (Profesional)	R1201/R1202/ R1203/R1205/ R1210/R1213/ R1301/R1302/ R1400	G1	250
	Acumuladores, pilas o	R13	-	5



160607*	baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.			
160608*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	R13	-	5
160609*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	R13	-	10
200142*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	R13	-	15
200143*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	R13	-	5
200144*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	R13	-	15

⁽¹⁾ **R1201.** Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

R1202. Desmontaje de los RAEE.

R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE.

R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores

R1210. Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII.



R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE destinados al reciclado o valorización.

R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.

R1400. Preparación para la reutilización de RAEE.

CONDICIONADO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEEs)

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero. Las instalaciones deberán cumplir, como mínimo, los requisitos recogidos en el Anexo VIII de dicho Real Decreto, así como el anexo IX.B en relación con la preparación para la reutilización.

La recogida de modo separado, y en su caso el transporte de los RAEE, se efectuará de forma que puedan darse las condiciones óptimas para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas y cumplirá los requisitos del anexo VII.A del RD 110/2015. En el caso de los RAEE que contengan mercurio, plomo, fósforo o cadmio o sustancias que agoten la capa de ozono o tengan un potencial de calentamiento global superior a 15, se evitarán las condiciones que puedan provocar su rotura. En los casos que se recojan y/o transporten los residuos indicados en el anexo VII.B, se deberán cumplir las condiciones específicas incluidas en él.

Una vez que entran en la instalación se realizarán las siguientes operaciones:

- Clasificación de RAEE según su origen doméstico o profesional, en base a la documentación que los acompañe. Asimismo los RAEE deben clasificarse para que sean introducidos en las diferentes líneas de tratamiento del centro. Deben identificarse los aparatos que van a destinarse a reutilización, a preparación para la reutilización y a tratamiento específico.
- Comprobación visual de los RAEE y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo.
- En caso de recepcionarse aparatos que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia.
- Agrupación de los RAEE por códigos LER-RAEE y extracción de pilas y acumuladores extraíbles, si procede.
- Pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE.
- Incorporación de los datos en el archivo cronológico de la instalación y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE (a partir de su entrada en funcionamiento).
- Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2, 4 y 7 que entren por primera vez en el circuito de recogida y gestión (por ejemplo los RAEE entregados en la instalación directamente por el usuario), serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/10/2021	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu795PFIRMAMPQ/nEnSgE/dXxM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



da 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte. En cualquier caso, el código LER-RAEE aparecerá en los documentos de traslados recogidos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

La identificación de los RAEE con etiquetas de lectura electrónica, o instrumentos similares, será obligatoria en el momento en que la plataforma electrónica se encuentre en funcionamiento y, en consecuencia, se garantice la trazabilidad de los residuos.

Se suministrará al usuario o poseedor anterior, un justificante en el que indique la fecha de entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie si es posible y la información suministrada por el usuario. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe debiendo conservarla cada uno por un periodo no inferior a tres años.

Para los casos en los que el gestor actúe como destinatario de RAEE de distribuidores, confirmará la llegada de los RAEE enviando la referencia del documento de identificación del traslado. Esta confirmación se realizará a través de la plataforma electrónica de gestión de RAEE. Hasta que esta no esté en funcionamiento se emplearán los cauces documentales o electrónicos que estén disponibles.

Las instalaciones de recogida suscribirán acuerdos que incluyan la preparación para la reutilización. A ese efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del anexo IX.A del RD 110/2015, dedicado a la preparación para la reutilización. En los acuerdos suscritos se definirán las condiciones de acceso a las instalaciones de recogida, que facilitarán los medios necesarios para la separación de los RAEE que puedan destinarse a preparación para la reutilización. Los gestores que realicen recogida de RAEE en el marco de los acuerdos con centros de preparación para la reutilización incluirán en las instalaciones de recogida espacios habilitados para los RAEE que puedan ser destinados a la preparación para la reutilización. Los RAEE que se recojan en estas instalaciones se someterán a una revisión previa que priorice la preparación para la reutilización de los RAEE antes de su traslado a las instalaciones de tratamiento.

Para la preparación para la reutilización se seguirán los procedimientos del anexo IX.C del Real Decreto 110/2015. El proceso de preparación para la reutilización quedará anotado en el archivo cronológico electrónico que asegure la trazabilidad del producto que generará una base de datos, cumpliendo lo establecido en el anexo IX.D del Real Decreto 110/2015.

Los centros de reutilización proporcionarán una garantía según establece el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Una vez finalizado el proceso de preparación para la reutilización, los RAEE resultantes tendrán la consideración de AEE recuperados.

No podrán destinarse al tratamiento específico los RAEE sobre los que no se haya llevado a cabo en este centro o en centros de recogida previos, el procedimiento de clasificación que lo exima de poder ser preparado para la reutilización.

Toda instalación que realice operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:

- Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/10/2021	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu795PFIRMAMPQ/nEnSgE/dXxM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
- Un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
- Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas de los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores, conforme el artículo 10 del Real Decreto 110/2015. La información puede estar disponible en forma de manuales, formato electrónico o servicios en línea. Asimismo las instalaciones de tratamiento requerirán a los productores cualquier otra información que necesiten.
- Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- Acceso limitado a personas no autorizadas.
- Medidas de seguridad necesarias para prevenir el daño y el robo de los RAEE, así como de las fracciones obtenidas en el proceso de tratamiento.

La autorización de las instalaciones de tratamiento implicará el cumplimiento de los requisitos previstos en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 dedicado a los tratamientos específicos de RAEE. El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada y tratamiento de componentes, sustancias y mezclas, la separación de fracciones y materiales para valorización y eliminación, tal y como se describe en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, así como se seguirán los procedimientos específicos para el tratamiento de RAEE por tipos de aparatos incluidos en dicho anexo. No se podrán destinar a eliminación los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a tratamiento.

Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV del Real Decreto 110/2015 respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones. Los índices de valorización tendrán en cuenta los residuos preparados para la reutilización, y las cantidades de materiales destinados a reciclado, valorización energética y eliminación, que deberán ser certificadas por las instalaciones de origen y destino, y se incluirá esta información en la memoria anual.

Para el cálculo de los objetivos de valorización de RAEE se incluirán los tratamientos a que se someten los aceites industriales usados contenidos en el RAEE, así como el tratamiento de las pilas y acumuladores no extraíbles.

En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE. Los triajes como mínimo serán anuales.

De conformidad con el art. 33.2 del Real Decreto 110/2015, el titular remitirá a esta Delegación Territorial antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, una memoria anual con la información prevista en el anexo XII de dicho Real Decreto. Hasta la entrada en funcionamiento de la plataforma electrónica de RAEE, esta documentación se remitirá en formato electrónico en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

Las instalaciones indicarán en su memoria anual los RAEE que mantienen almacenados para su tratamiento en el siguiente año. Así mismo, incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV, junto con las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización o gestores de destinos de los residuos generados, que permitan evidenciar la parte de los objetivos asociadas

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/10/2021	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu795PFIRMAMPQ/nEnSgE/dXxM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a dichos centros. Los gestores de las instalaciones conservarán estas certificaciones durante al menos tres años.

La plataforma electrónica de RAEE, una vez entre en funcionamiento, permitirá cumplir con las obligaciones de archivo cronológico y memoria anual para los gestores de RAEE. Para cada uno de los pasos en el proceso de gestión de RAEE que sean de su responsabilidad, se incorporará en la plataforma de RAEE los datos de los recogidos y gestionados y los mantendrá actualizados, cada vez que se realicen recogidas, entradas o salidas de RAEE de sus instalaciones o establecimientos, o cada vez que se modifique cualquier otra información que se incorpore en la plataforma. Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, la remisión de la información (en concreto la memoria de gestión especificada en el apartado anterior, el balance de masas y el cumplimiento de objetivos) se realizará en formato electrónico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/10/2021	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	64oxu795PFIRMAMPQ/nEnSgE/dXxM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	